ADICIÓN No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA - OFICIO No. 000565 / MDN-DEJPM-GAL DE 25 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 037-2019 DEJPM-MDN, SUSCRITA ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR - MDN Y JYF INVERSIONES SAS.

Entre los suscritos **JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.387.830 de Medellín en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR – MDN** , designado mediante Resolución Ministerial No. 2392 de 12 de abril de 2019 y Acta de Posesión No. 0036-19 de 22 de abril de 2019, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 4519 de 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1417 de 08 de marzo de 2018, quien en consecuencia representa a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR – MDN** con **NIT 900.384.997-1** por una parte y por otra la señora **ALIX YANETH LEMUS VERGARA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.556.656 expedida en Engativa, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **JYF INVERSIONES SAS**, con NIT. **900.424.713-8**, facultada para celebrar contratos de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, hemos acordado suscribir la presente Adición No. 1 a la Aceptación de Oferta - Oficio No. 000565 / MDN-DEJPM-GAL de 25 de octubre de 2019, dentro de la Invitación Pública No. 037-2019 DEJPM-MDN, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a). Que la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR – MDN**, mediante oficio No. 000565 /MDN-DEJPM-GAL de 25 de octubre de 2019, comunicó al representante legal de **JYF INVERSIONES SAS** la Aceptación de Oferta dentro de la Invitación Pública No. 037-2019 DEJPM-MDN, con el objeto de: *"Contratar el apoyo logístico integral para la realización de eventos institucionales, conforme a las especificaciones técnicas mínimas exigidas"*, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00)** incluido IVA y demás erogaciones a que haya lugar, de acuerdo con el presupuesto oficial del proceso, los precios unitarios contenidos en el formulario económico presentado con la propuesta y lo dispuesto en los numerales 3 y 21 de la Invitación Pública, y un plazo de ejecución de la aceptación de oferta hasta el 27 de diciembre de 2019 y/o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, acreditación del pago a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), anexando copia de las dos (2) últimas planillas de pago. **b).** Que el Supervisor de la Aceptación de Oferta – Oficio No. 000565 / MDN-DEJPM-GAL de 25 de octubre de 2019, dentro de la Invitación Pública No. 037-2019 DEJPM-MDN, con visto bueno de la gerente de proyecto solicitaron al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar – MDN autorización para adicionar la mencionada

aceptación de oferta, argumentando lo siguiente: *"(...) 2. El valor de la aceptación de oferta es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000,00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar. 3. Que con la realización del evento institucional de Inauguración del Edificio del Palacio de Justicia Penal Militar, la celebración del Día de la Justicia Penal Militar y Policial y el Panel del Fuero Penal Militar previo a la inauguración, realizados el pasado 13 y 14 de noviembre de los corrientes se ejecutó el 99% del presupuesto. 4. Que el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, autoriza a las entidades del Estado adicionar los contratos estatales hasta el 50% de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales. 5. Que conforme a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que para la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar es importante el bienestar de sus colaboradores favoreciendo la integración y el compartir entre los mismos, se considera necesario una adición presupuestal de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00),** que permita la realización de las actividades en el mes de diciembre de presente año, de acurdo a la oferta económica presentada así:*

ACTIVIDAD	PAX	VALOR TOTAL
Apoyo logistico y refrigerios para las novenas navideñas.	960	$14.000.000
Refrigerios para celebración de Eucaristía	220	$ 2.000.000
Apoyo logistico y refrigerios para Cierre de gestión	738	$ 9.000.000
TOTAL		**$25.000.000**

*6. Que el supervisor de la Aceptación de Oferta dentro de la Invitación publica No. 0372019 DEJPM - MDN mediante oficio No 1557 MDN-DEJPM -GAP del 20 de noviembre de 2019, **solicito a J y F INVERSIONES S.A.S.** con **NIT 900.424713-8,** la voluntad y aprobación de adición presupuestal por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00),** que tendrá como propósito realizar el apoyo logistico integral para las actividades de bienestar programadas para el mes de diciembre. 7. Que **J y F INVERSIONES S.A.S.** con **NIT 900.424713-8,** mediante comunicado de fecha 26 de noviembre de 2019 manifiesta estar de acuerdo con la adición a la Aceptación de Oferta dentro de la Invitación publica No. 037-2019 DEJPM - MDN, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00).** 8. Que la presente adición se realizará para lograr la realización de las actividades en el mes de diciembre de 2019 (...)".* **c).** Que la Sociedad **JyF INVERSIONES SAS**, mediante comunicación de 26 de noviembre de 2019, manifestó que acepta la adición de recursos a la Aceptación de Oferta por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00),** manteniendo las condiciones económicas inicialmente pactadas. **d)** Que el supervisor de la Aceptación de Oferta – Oficio No. 000565 / MDN-DEJPM-GAL de 25 de octubre de 2019, dentro de la Invitación Pública No. 037-2019 DEJPM-MDN, mediante informe de supervisión de 6 de diciembre de 2019, manifestó que: "*JYF INVERSIONES SAS ha cumplido: 1) con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas. 2) Con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral*". **e)** Que mediante oficio No. 1631 /MDN-DEJPM-GAP de 10 de diciembre de 2019, el comité técnico emitió concepto de viabilidad para la suscripción de la Adición No. 01, concluyendo lo siguiente: *"(...) Mediante oficio No. 1576*

/MDN-DEJPM-GAP de 26 de noviembre de 2019, el supervisor de la citada aceptación de oferta solicitó se estudie la viabilidad de realizar una adición con el objeto de realizar las actividades de bienestar programadas para el mes de diciembre del año en curso. Así las cosas, en atención a la solicitud elevada por el supervisor del contrato con visto bueno de la gerente del proceso, quienes indicaron que es necesaria la realización de una adición a la Aceptación de Oferta – Oficio No. 000565 / MDN-DEJPM-GAL de 25 de octubre de 2019, dentro de la Invitación Pública No. 037-2019 DEJPM-MDN, me permito dar concepto de viabilidad a la solicitud realizada teniendo en cuenta que: 1. Mediante Anexo No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 037-2019 DEJPM- MDN, se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir por parte del contratista J y F INVERSIONES S.A.S. 2. En la necesidad planteada por la Entidad en los estudios y documentos previos que sustentaron el proceso contractual, se señaló que la Justicia Penal Militar y Policial programó la realización de unos eventos institucionales, tales como la conmemoración de su aniversario en el marco del cual se realizará la inauguración de la sede propia, edificio ubicado en el Cantón Militar Occidental "Francisco José de Caldas" en Puente Aranda, que concentrará a los funcionarios judiciales y administrativos de la ciudad de Bogotá D.C., contribuyendo al fortalecimiento de su labor institucional; reuniones de trabajo programadas para el adecuado funcionamiento administrativo de la organización y la celebración de novenas navideñas en el mes de diciembre para fortalecer los vínculos y la identidad institucional. Que de acuerdo con lo antes expuesto y a lo señalado por el Supervisor de la Aceptación de Oferta, se requiere adicionar el presupuesto de la aceptación de oferta en ***VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.00,00),*** *con el fin de adelantar las actividades programadas en el mes de diciembre, las cuales tienen como fin fomentar el bienestar de los funcionarios de la Justicia Penal Militar y Policial. Adicionalmente, de acuerdo con lo manifestado por la Representante Legal del contratista J y F INVERSIONES S.A.S., se mantendrán las condiciones económicas inicialmente pactadas. Así las cosas, y una vez analizados los argumentos expuestos por el supervisor de la Aceptación de Oferta se concluye que es* ***VIABLE*** *técnicamente como quiera que las actividades a realizarse fueron contempladas dentro de la necesidad de la Entidad y que elementos a consumir se encuentran relacionados dentro del Anexo No. 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS" y que el contratista manifiesta mantener las condiciones económicas inicialmente pactadas. Así mismo, se precisa que de acuerdo con el concepto económico la adición solicitada corresponde 30,18 SMMLV del valor total inicialmente suscrito, por consiguiente, no supera el 50% del valor de la aceptación de oferta inicial representado en 60,37 SMMLV, por lo tanto, se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos en el inciso 2 del parágrafo del articulo 40 de la Ley 80 de 1993, al no superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato".* **f)** Que mediante oficio No. 506 MDN-DEJPM-GLAF de 12 de diciembre de 2019, el comité económico emitió concepto de viabilidad concluyendo lo siguiente: *"(...) Que conforme a lo señalado por parte del supervisor de la aceptación de oferta, con los servicios de apoyo logístico prestados para la celebración institucional de la inauguración del Edificio del Palacio de Justicia Penal Militar y Policial, así como la conmemoración del día de la Justicia Penal Militar, realizados el pasado 13 y 14 de noviembre de la presente vigencia, alcanzó un nivel de ejecución del 99% del presupuesto de la aceptación de oferta. Así las cosas y teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar – MDN, aún tiene pendiente la realización de varias actividades institucionales programadas para el bienestar de los funcionarios de la ciudad de Bogotá, requiere contar con el presupuesto necesario y suficiente para poder llevar a feliz término la celebración de los eventos proyectados para el mes de diciembre. Así las cosas, conforme a las anteriores consideraciones elevadas por parte del Supervisor de la Aceptación de Oferta y teniendo en cuenta la importancia de dar cumplimiento al principio de responsabilidad que rige*

la contratación estatal, es necesario garantizar la continuidad con la prestación del apoyo logístico necesario para la culminación y desarrollo de las actividades institucionales y de bienestar programadas para el mes de diciembre. Por lo tanto, se considera viable y prioritario adelantar la suscripción de la Adición N° 1 a la Aceptación de Oferta a la Invitación Pública N° 037 – 2019 DEJPM – MDN, por una cuantía presupuestal de ***VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 25.000.000,00)*** *incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar; esto teniendo en cuenta que el valor requerido para la presente adición, no logra superar en ningún caso el* ***cincuenta por ciento (50%)*** *del valor inicialmente pactado en la aceptación de oferta, expresado este en salarios mínimos mensuales legales vigentes, y por lo tanto se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Vale la pena señalar que la solicitud elevada por parte del supervisor se encuentra acompañada por la disponibilidad presupuesta y plan anual de adquisiciones adicionado, junto con el documento elevado por parte de la empresa JYF INVERSIONES S.A.S., mediante el cual manifiesta la voluntad de aceptar la adición a la aceptación de oferta".* **g)** Que mediante concepto No. 0580 /MDN-DEJPM-GAL de 11 de diciembre de 2019, se generó un análisis jurídico, legal y jurisprudencial respecto de la adición a los contratos estatales, resaltando lo siguiente: *"(...) El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las Entidades Estatales a introducir modificaciones a lo contratado para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio y cumplimiento de los fines de la contratación. Al respecto, vale la pena señalar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de 13 de Agosto de 2009 , hizo referencia a la modificación al contrato estatal, indicando lo siguiente: "(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". Ahora bien, en relación con el concepto de* ***adición*** *en materia de contratos estatales, son pertinentes las siguientes precisiones en materia legal y jurisprudencial: El inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que los contratos no pueden ser adicionados en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sobre el particular, la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado en concepto emitido el 09 de septiembre de 2008[1], determinó el alcance de la expresión "valor inicial" del contrato estatal para efectos de calcular el tope máximo permitido para adicionar su valor, de conformidad con la regla consagrada en el parágrafo del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, argumentando que: "Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos". En ese mismo sentido, la sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 26 de enero de 2006, indicó lo siguiente: "(...) la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como*

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta Civil, concepto del 09 de septiembre de 2008, rad. 1920, CP. Enrique José Arboleda Perdomo

la doctrina nacional considera que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."[2] *(Subrayado fuera de texto). En ese mismo sentido, la sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 26 de enero de 2006, aseveró: "(...) la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."*[3] *(Subrayado fuera de texto). Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012, se pronunció en relación con la modificación del contrato estatal, señalando lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.* ***Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R-7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:"...Al*** *respecto conviene reiterar que en materia contractual* ***las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación*** *en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato,*

[2] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006, rad. 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761), C.P. Darío Quiñones Pinilla

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006, rad. 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761), C.P. Darío Quiñones Pinilla

consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores..." De otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.3.2. "Situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato" de la Resolución No. 6302 de 2014 "Manual De Contratación Del Ministerio De Defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras", se verificó que la solicitud de adición y prórroga cumpliera con los requisitos allí establecidos (...) Una vez revisada la normatividad existente en materia de adición a los contratos estatales, se procedió a verificar en primer lugar la manifestación escrita por parte del contratista, así como del supervisor, evidenciándose que las mismas existen y que a través de ellas se acordó voluntariamente realizar una modificación en lo que se refiere al valor de la Aceptación de Oferta – Oficio No. 000565 / MDN-DEJPM-GAL de 25 de octubre de 2019, dentro de la Invitación Pública No. 037-2019 DEJPM-MDN. Por otra parte, el valor por el cual se está solicitando adicionar la mencionada aceptación de oferta no supera la restricción señalada por la ley, pues corresponde a la suma de 30,18 SMMLV del valor total inicialmente suscrito, por consiguiente, no supera el 50% del valor de la aceptación de oferta inicial representado en 60,37 SMMLV. En razón a lo antes expuesto, se concluye que con base en la información suministrada la adición a la Aceptación de Oferta – Oficio No. 000565 / MDN-DEJPM-GAL de 25 de octubre de 2019, dentro de la Invitación Pública No. 037-2019 DEJPM-MDN, es necesaria toda vez que de acuerdo con la necesidad planteada por la Entidad en los estudios y documentos previos que sustentaron el proceso contractual, la Justicia Penal Militar y Policial programó la realización de unos eventos institucionales, tales como la conmemoración de su aniversario en el marco del cual se realizará la inauguración de la sede propia, edificio ubicado en el Cantón Militar Occidental "Francisco José de Caldas" en Puente Aranda, que concentrará a los funcionarios judiciales y administrativos de la ciudad de Bogotá D.C., contribuyendo al fortalecimiento de su labor institucional; reuniones de trabajo programadas para el adecuado funcionamiento administrativo de la organización y la celebración de novenas navideñas en el mes de diciembre para fortalecer los vínculos y la identidad institucional, razón por la cual se requiere garantizar la realización de las actividades a desarrollar en del mes de diciembre con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 000153 del 02 de abril de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación de la vigencia 2019, para los servidores públicos que prestan sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional - Justicia Penal Militar y Policial"; por otra parte, ésta implicaría un incremento del valor inicialmente pactado sin que ello signifique una modificación a su objeto, por tanto resulta viable jurídicamente". **h).** Que para atender este gasto se cuenta con el Certificado Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2019 No. 35 MDN-DEJPM-GLAF 40.63 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11119 de 17 de septiembre de 2019, adicionados el 16 de octubre de 2019 y 27 de noviembre del año en curso, éste último por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00),** expedidos por el Grupo Logístico Administrativo y Financiero de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR — MDN. i).** Que el comité de adquisiciones acepta la recomendación de realizar la Adición No. 01 a la Aceptación de Oferta – Oficio No. 000565 / MDN-DEJPM-GAL de 25 de octubre de 2019, dentro de la Invitación Pública No. 037-2019 DEJPM-MDN, previo análisis de los informes de supervisión, conceptos técnico, económico y jurídico, y en el mismo sentido eleva recomendación al competente contractual, tal como consta en Acta de

aprobación No. 147 de 12 de diciembre de 2019, registrada a folio 084. **j).** Que quienes suscriben la presente adición dentro de la Aceptación de Oferta – Oficio No. 000565 / MDN-DEJPM-GAL de 25 de octubre de 2019, dentro de la Invitación Pública No. 037-2019 DEJPM-MDN, se encuentran debidamente facultadas para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y forman parte integral del presente documento. **k).** Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente Adición No. 1 a la Aceptación de Oferta – Oficio No. 000565 / MDN-DEJPM-GAL de 25 de octubre 2019, dentro de la Invitación Pública No. 037-2019 DEJPM-MDN. La cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIÓN:** Se adiciona al valor descrito en el numera 1 de la Aceptación de Oferta – Oficio No. 000565 / MDN-DEJPM-GAL de 25 de octubre de 2019, dentro de la Invitación Pública No. 037-2019 DEJPM-MDN, en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, para un valor total de la misma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000,00). CLÁUSULA SEGUNDA – FORMA DE PAGO ADICIÓN:** La **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR – MDN** pagará el valor total de la presenta adición a **JYF INVERSIONES SAS,** hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000,00),** en pagos parciales de acuerdo con los bienes suministrados y/o servicios efectivamente solicitados y prestados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la factura, informe de ejecución de la supervisión y cumplido a satisfacción, así como la verificación del pago al Sistema de Seguridad Social, Aportes Parafiscales y los demás trámites administrativos a que haya lugar. La presentación de la(s) factura(s) no podrá ser posterior al 27 de diciembre de 2019, con el objeto de configurarse la respectiva cuenta por pagar y el cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán en moneda legal colombiana, a través de la Tesorería del Grupo Logístico Administrativo y Financiero, una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el valor de la presenta adición se entiende incluido IVA y demás erogaciones a que haya lugar. El porcentaje por concepto del impuesto al valor agregado IVA se calculará, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia. Los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO**: Para la realización de los pagos derivados de la presente adición, **JYF INVERSIONES SAS** deberá entregar al supervisor la CONSTANCIA DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES) y APORTES PARAFISCALES, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, de sus trabajadores y de sus contratistas, mediante certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal según sea en caso, junto con la copia de las dos (2) últimas planillas de pago donde se evidencie el pago realizado, exonerándose del mismo para aquellos casos que se encuentran contemplados en el artículo 25 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, La certificación emitida por parte del revisor fiscal deberá acompañarse de la copia de la

tarjeta profesional, la cédula de ciudadanía y el certificado de la Junta Central de Contadores con una fecha de emisión no mayor a noventa (90) días calendario. **PARÁGRAFO CUARTO – CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos previstos en esta cláusula se realizarán en la cuenta de ahorros No. 24095699839, según certificación bancaria expedida por el Banco Caja Social el 23 de octubre de 2019, en la cual figura la **JYF INVERSIONES SAS** con Nit 900.424.713-8[4] como titular o en otra cuenta bancaria de la que sea titular **JYF INVERSIONES SAS** y lo informe por escrito a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR – MDN** con no menos de treinta (30) días de anticipación a la presentación de la factura enviando la respectiva certificación bancaria en donde se acredite su apertura y titularidad. **PARÁGRAFO QUINTO**: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte en debida forma o se allegue el último de los documentos y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de **JYF INVERSIONES SAS** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA TERCERA - MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL.** La sociedad **JYF INVERSIONES SAS,** se obliga a ampliar el monto de los amparos establecidos en la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 390-47-994000051069 y Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 390-74-994000007439 expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con la cláusula primera de la presenta adición y a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Adición a la Aceptación de Oferta – Oficio No. 000565 / MDN-DEJPM-GAL de 25 de octubre de 2019, dentro de la Invitación Pública No. 037-2019 DEJPM-MDN, se perfeccionará con la firma de las partes y para su legalización y posterior ejecución se requerirá la expedición del correspondiente registro presupuestal, la modificación y aprobación de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 390-47-994000051069 y Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 390-74-994000007439 expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. **CLÁUSULA QUINTA - DOCUMENTOS Y ANEXOS:** Hacen parte integral de la presente Adición: Certificado Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2019 No. 35 MDN-DEJPM-GLAF 40.63, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11119 de 17 de septiembre de 2019, adicionados el 16 de octubre de 2019 y 27 de noviembre del año en curso, solicitud e informe del supervisor de la Aceptación de Oferta, respuesta del contratista, conceptos jurídico, técnico y económico sobre la viabilidad de la solicitud de adición, Acta de aprobación No. 147 de 12 de diciembre de 2019, registrada a folio 084 y demás necesarios para llevar a cabo lo aquí contenido.

[4] Dentro de la Oferta presentada en la plataforma del SECOP II, **JYF INVERSIONES SAS** presentó diligenciado el Formulario No. 7 "*DATOS BÁSICOS BENEFICIARIO CUENTA*", mediante el cual señala el numero de cuenta de ahorros No. 24095699839 del Banco Caja Social.

CLÁUSULA QUINTA -VIGENCIA: Las demás clausulas, parágrafos y estipulaciones descritas en la Aceptación de Oferta – Oficio No. 000565 / MDN-DEJPM-GAL de 25 de octubre de 2019, dentro de la Invitación Pública No. 037-2019 DEJPM-MDN, que no sean contrarias a la presente Adición, continúan vigentes, sin modificación alguna y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 DIC 2019

POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR – MDN,

JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ LONDOÑO
Director Ejecutivo

POR PARTE DE JYF INVERSIONES S.A.S,

ALIX YANETH LEMUS VERGARA
Representante Legal

Elaboró: PD. Diana Carolina Reyes Pulido- Comité Jurídico

Vo. Bo.

PD. Blanca Aurora Paz León – Comité Económico

AS. Gineth Tatiana Walteros Molina – Comité Técnico